



**Sasil de León Villard**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA



## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN MATERIA DE PROCURADURÍA DE LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.**

La suscrita Sasil de León Villard, Senadora de la República de la LXIV del Honorable Congreso de la Unión, Coordinadora e integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción, II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción I, 164, numerales 1 y 2, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta H. Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN MATERIA DE PROCURADURÍA DE LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**, por lo que se realiza en los siguientes términos:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La pandemia derivada del COVID-19 ha puesto en evidencia la precariedad y violencia en la que viven miles de personas adultas mayores en México y en el mundo, lo que hace necesario enfocar nuestros esfuerzos a fortalecer los mecanismos con los que cuenta el Estado para la prevención y erradicación de la violencia hacia este grupo y reforzar los programas destinados a la atención de las personas adultas mayores en el plano económico, social y cultural.

De conformidad con datos de la Organización de las Naciones Unidas, actualmente en el mundo alrededor de 700 millones de personas son mayores de 60 años, lo que se traduce en más del 20% del total de la población total.<sup>1</sup> Con esta información se

---

<sup>1</sup> <http://www.un.org/es/events/olderpersonsday/>



**Sasil de León Villard**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA



puede comprender que existe una necesidad creciente de poner énfasis en la atención a este segmento de la población, pues necesita una atención especial derivado de sus necesidades particulares, especialmente debido a aquellas que surgen por el envejecimiento.

En esa tesitura, en México la población con una edad de 60 años en adelante ha ido en aumento como resultado del incremento en la esperanza de vida en la población nacional. Debido a ello, este segmento poblacional ha aumentado su volumen a una velocidad que duplica el crecimiento poblacional promedio de nuestro país. Con base en los datos arrojados por la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)<sup>2</sup>, en el país residen 15.4 millones de personas de 60 años o más, de las cuales 1.7 millones de ellas viven solas y que representa el 12.3% de la población total.

Algunos datos menos actualizados como los señalados dentro del Perfil Sociodemográfico de Adultos Mayores realizado por el INEGI en el año 2010<sup>3</sup>, destacan que el segmento de la población de 60 y más años había crecido de manera sostenida. Según el mismo, en 1930 este porcentaje de la población no superaba el millón de personas, traducido en un 5.3% del total poblacional. En el año 2010, este porcentaje representaba el 9.0% del total, es decir, 10.1 millones de personas; este desarrollo se puede observar en la siguiente gráfica:

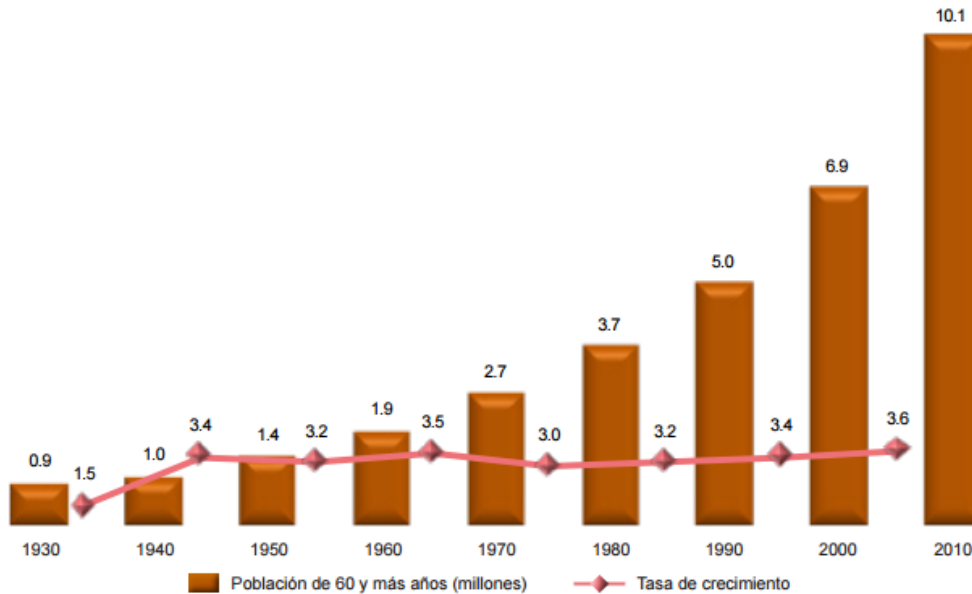
---

<sup>2</sup> <https://www.inegi.org.mx/programas/enadid/2018/>

<sup>3</sup> [http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/perfil\\_socio/adultos/702825056643.pdf](http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/perfil_socio/adultos/702825056643.pdf)



**Sasil de León Villard**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA



Fuente: INEGI. Quinto Censo General de Población 1930; Sexto Censo de Población 1940; Séptimo Censo General de Población 1950; VIII Censo General de Población, 1960; IX Censo General de Población, 1970; X Censo General de Población y Vivienda, 1980; XI Censo General de Población y Vivienda, 1990; XII Censo General de Población y Vivienda 2000; Censo de Población y Vivienda 2010.

Desafortunadamente, el aumento en el número de adultos mayores no se ha visto acompañado de mayores políticas destinadas a este sector, donde incluso miles de ellas se encuentran en situaciones de discriminación, violencia, maltrato o abandono, atentando contra su dignidad, libertad y calidad de vida. Aún en el seno familiar, el despojo, las agresiones y la violencia son parte del esquema de vulnerabilidad que caracteriza la vida cotidiana de las personas adultas.

Al respecto, la Ley de los Derechos de las Personas Adulta Mayores señala la obligación del Estado mexicano garantizar las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez.

Además, las personas adultas mayores, como todas las personas en el territorio nacional, tienen reconocidos los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, de acuerdo con la reforma constitucional en



**Sasil de León Villard**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA



materia de derechos humanos publicada el 10 de junio de 2011, específicamente en el artículo 10.

Para cumplir con dichos objetivos, nuestro país cuenta con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), dicho Instituto se encuentra constituido como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

Este organismo público es rector de la política nacional a favor de las personas adultas mayores, teniendo por objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se deriven de ella, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en la legislación aplicable. De manera similar, las entidades federativas y los municipios cuentan con dependencias responsables de la formulación y ejecución de las políticas públicas para las personas adultas mayores de forma concurrente con la Federación.

Adicionalmente, debemos reconocer que en México no se ha desarrollado ni la infraestructura necesaria para garantizar el bienestar de este sector de la población, ni la capacidad humana para atender profesionalmente sus muy diversas demandas. De conformidad con datos publicados por la Dirección General de Estudios sobre Consumo (DGEC) de la Procuraduría de la Defensa del Consumidor (PROFECO) y utilizando los datos del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) del INEGI, en México únicamente operan 819 asilos y otras residencias para el cuidado, de estas el 85% pertenece al sector privado y 15% al sector público. Si bien todas las entidades federativas cuentan con asilos u otro tipo de residencias, el 64% de los asilos privados estos se encuentran en 9 entidades (Ciudad de México, Chihuahua Guanajuato, Jalisco, Michoacán, San Luis Potosí y Yucatán).<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> <https://www.gob.mx/profeco/documentos/asilos-una-alternativa-para-el-cuidado-y-atencion-de-los-adultos-mayores?state=published>



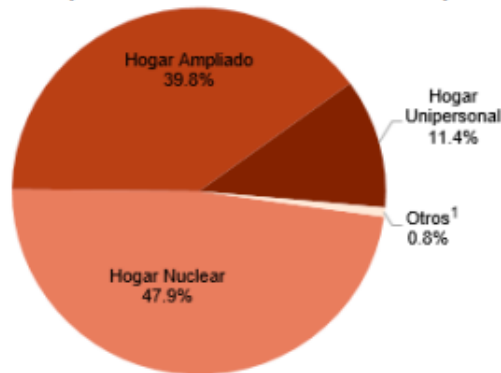
**Sasil de León Villard**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA



Aunado a lo anterior, la pandemia que enfrentamos podrá tener como consecuencia la disminución de la capacidad para brindar una atención de calidad a las personas adultas, particularmente de aquellas que no se encuentran bajo el resguardo de las diferentes instancias de cuidados tales como asilos, albergues, residencias de día y demás análogas, tanto públicas como privadas.

Incluso, el riesgo tiende a aumentar para las personas adultas mayores que viven solas pues en muchos casos no cuentan con una red familiar que las apoye en un momento de su vida donde su salud o sus condiciones económicas pueden ser precarias. Con los datos arrojados por la ENADID vemos que la mayoría de ellos (47.9%) vive en hogares nucleares (formado por un solo núcleo familiar: puede incluir a una pareja con o sin hija(o)s solteros o un jefe o jefa con hija(o)s solteros), casi cuatro de cada diez (39.8%) residen en hogares ampliados (un solo núcleo familiar o más, y otras personas emparentadas con él o ellos) y 11.4% conforman hogares unipersonales; es decir viven solos.

#### **Distribución porcentual de la población de 60 años o más por clase de hogar 2018**



<sup>1</sup> Incluye a los hogares compuesto y corresidentes.

Nota: No se grafica el no especificado.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018. Bases de datos. SNIEG. Información de Interés Nacional.

En este sentido, existe una preocupación especial por las personas adultas que tienen padecimientos o condiciones subyacentes y por los que han sido excluidos de la sociedad y viven en la pobreza, con acceso limitado a los servicios de salud o en



**Sasil de León Villard**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA



espacios de confinamiento como prisiones o asilos. La exclusión se ha exacerbado por las medidas de distanciamiento social que, entre otras disposiciones, no permiten visitas en los hospicios.

Ante ello, la Organización de las Naciones Unidas ha expresado su preocupación por el creciente abandono de personas mayores en las residencias durante la pandemia del coronavirus<sup>5</sup> incluso, Kornfeld-Matte, experta independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad ha señalado que “la distancia social no debe convertirse en exclusión social”.

Frente al contexto global y nacional vemos con agrado la iniciativa del INAPAM de crear un nuevo modelo homologado de atención gerontológica para las personas de 60 años y mas, con lo cual se pretende homologar los criterios para el adecuado funcionamiento de los establecimientos tanto públicos como privados a nivel nacional donde se brinda atención a este grupo poblacional.<sup>6</sup> Este esfuerzo liderado por el INAPAM deberá estar acompañado de una vigilancia irrestricta de la correcta implementación del mismo, privilegiando en todo momento el bienestar de las personas adultas mayores, pues recordemos que desafortunadamente los casos de violencia, maltrato y negligencia en muchos de estos espacios ha sido una denuncia permanente de familiares y organizaciones de la sociedad civil.

Otro espacio preocupante cuando hablamos de los derechos de las personas adultas mayores se encuentra en el ámbito económico, pues una tercera parte de la población adulta mayor trabaja para el mercado laboral, con marcadas diferencias entre mujeres y hombres, 19.4% de ellas y 50.8% de ellos. La participación en actividades económicas se reduce conforme aumenta la edad, sin embargo, se observa que dos de cada diez hombres adultos mayores de 80 años y más continúan económicamente activos, lo mismo que 4.7% de las mujeres de esas edades.<sup>7</sup> Ante ello, la inclusión laboral de las personas adultas mayores representa un área de

---

<sup>5</sup> <https://news.un.org/es/story/2020/03/1471932>

<sup>6</sup> <https://www.gob.mx/inapam/prensa/comunicado-de-atencion-geriatrica-para-residencias-de-dia>

<sup>7</sup> Situación de las personas adultas mayores en México.

[http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/101243\\_1.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101243_1.pdf)



**Sasil de León Villard**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA



oportunidad en la colaboración entre instituciones gubernamentales y la iniciativa privada que permita continuar apoyando a este sector.

Si bien el Gobierno de la República ha redoblado esfuerzos para garantizarle a las personas adultas mayores una vejez digna a través de programas como la pensión de adulto mayores, enfocada principalmente a contrarrestar las condiciones de escasos ingresos y carencias en el acceso a los sistemas de protección social y salud aun persiste en el país esta situación y la precariedad en las condiciones laborales y el alto índice de informalidad en la que muchas personas adultas mayores se desenvuelven los posiciona como un sector en estado de vulnerabilidad y en donde se requieren mayores acciones para tutelar sus derechos.

En este sentido algunas entidades han tomado un paso adicional a la creación de sus institutos y de programas específicos, en donde en muchos casos tienen una visión asistencialista, para poner énfasis en ellos como sujetos de derechos con una perspectiva integral y en donde reciban protección por parte de las instituciones públicas a través de procuradurías estatales del adulto mayor.

Por medio de las procuradurías estatales las personas adultas mayores tienen acceso a distintos servicios, particularmente legales, que les permiten garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos reconocidos en la legislación local, federal e incluso en diversos tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte.

Además, estas instituciones en el ámbito local apoyan a las personas adultas mayores en cuestiones jurídicas primordiales tales como representar legalmente sus intereses; preservar su seguridad e integridad; ofrecer asesoría jurídica gratuita; recibir denuncias de maltrato, abandono o circunstancias que pongan en peligro la seguridad, integridad o dignidad de las personas adultas mayores, entre otras.

Si bien a nivel Federal el INAPAM cuenta con servicios como asesoría jurídica gratuita para personas adultas mayores, se requiere reforzar esta área y dotarla de mayores atribuciones para ejercer una defensa activa de los derechos de las personas adultas mayores en todo el territorio nacional ya sea en coordinación con las dependencias



**Sasil de León Villard**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA



estatales o a través de sus delegaciones en las distintas entidades. Pues se debe hacer énfasis en los retos que experimentan las personas adultas mayores que van desde la salud, seguridad, recursos, inclusión laboral o incluso en el mismo diseño de ciudades amigables y accesibles para ellos.

Por ello, no sólo basta sensibilizar a las autoridades y a la sociedad en general sobre los derechos de las personas adultas mayores, sino también ejercer acciones activas que defiendan y promuevan los mismos en todas las áreas del quehacer estatal.

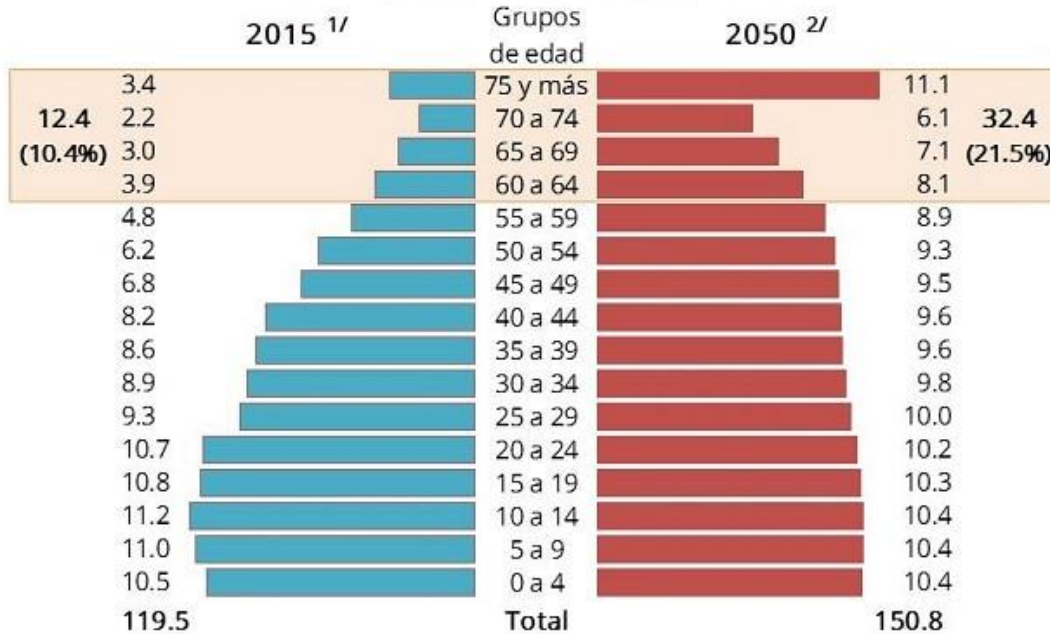
Incluso, tomar medidas de esta naturaleza deberían ser prioridad para todas y todos nosotros, pues proyecciones de Consejo Nacional de Población (CONAPO), estiman que el número de adultos mayores, así como su porcentaje respecto del total de la población se incrementará considerablemente para el año 2050<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> <https://www.gob.mx/profeco/documentos/asilos-una-alternativa-para-el-cuidado-y-atencion-de-los-adultos-mayores?state=published>



**Población en México por grupos de edad  
(Millones de habitantes)**



1/ Se excluyó el concepto *No especificado*.

2/ Proyecciones de población

Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI. Encuesta Intercensal 2015 y CONAPO. Datos de proyecciones. Indicadores demográficos básicos, 2010-2050.

Ante este escenario, debemos enfatizar que las personas adultas reflejan la grandeza de nuestra Nación, permiten fortalecer las relaciones intergeneracionales, conocer más de nuestras raíces, entender y transmitir nuestras costumbres y tradiciones, por ello no es posible fincar un desarrollo armónico y construir un futuro promisorio si no se reconoce, respeta y trata cual merecen a nuestros adultos mayores.

Es en este contexto que la presente reforma a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores pretende crear una Procuraduría de la Defensa y Protección de las Personas Adultas Mayores, la cuál dependerá directamente de la Dirección General del Instituto y tendrá por objeto la atención, defensa y protección de los derechos



**Sasil de León Villard**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA



de las personas adultas mayores, particularmente de aquellas que se encuentren en situación de riesgo o desamparo.

Dentro de la propuesta se pretende dotar a esta institución de distintas atribuciones que le permitan realizar una labor extensa en la defensa y protección de los derechos de este sector de la población tales como asesoría jurídica; representación; vigilancia y cumplimiento de las normas que rigen a las instituciones de atención, acompañar denuncias y trámites penales, entre otras.

Se busca incluir al legislativo en el nombramiento al proponer que la designación de la persona titular de dicha procuraduría sea designada por el Senado de la República por medio de una terna propuesta por el Ejecutivo. Además, la persona titular deberá presentar un informe bimestral ante el Congreso de la Unión sobre las actividades que ha realizado en la defensa y protección de las personas adultas mayores.

Con ello, buscamos prevenir y erradicar la violencia, discriminación que viven las personas adultas mayores y garantizar su derecho a un envejecimiento digno, activo, autónomo y saludable.

Por lo anteriormente descrito, y con fundamento en lo dispuesto en las disposiciones señaladas, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO. – Se Reforman la fracción III del artículo 1, fracción IV del artículo 2, fracciones XI y XII del artículo 3, artículo 29 y 50; se adicionan una fracción XIII al artículo 3, un Capítulo II BIS, el artículo 37 Bis, 37 Ter, 37 Quáter, 37 Quintus, 37 Sextus y 37 Septimus, para quedar como sigue:**

Artículo 1o. ...

I. a la II. ...



**Sasil de León Villard**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA



**III.** El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores **y su Procuraduría de la Defensa y Protección de las Personas Adultas Mayores.**

Artículo 2o. ...

I. a la III. ...

**IV.** El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores **y su Procuraduría de la Defensa y Protección de las Personas Adultas Mayores.**

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a la X. ...

XI. Instituto. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores;

XII. Violencia Contra las Personas Adultas Mayores. Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público **y,**

**XIII. Procuraduría. Procuraduría de la Defensa y Protección de las Personas Adultas Mayores.**

Artículo 29. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con un Consejo Directivo, Dirección General, **Procuraduría** y las estructuras administrativas que establezca el Estatuto Orgánico.

## **CAPÍTULO II BIS DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**



**Sasil de León Villard**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA



**Artículo 37 Bis. El Instituto contará con una Procuraduría de la Defensa y Protección de las Personas Adultas Mayores la cuál dependerá directamente de la Dirección General del Instituto y tendrá por objeto la atención, defensa y protección de los derechos de las personas adultas mayores, particularmente de aquellas que se encuentren en situación de riesgo o desamparo.**

**Artículo 37 Ter. Para el desempeño de sus atribuciones, la Procuraduría tendrá las siguientes facultades:**

- I. Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores;**
- II. Asesorar sobre las denuncias populares a que se refiere la fracción VIII del artículo 5o. de este ordenamiento;**
- III. Orientar, asesorar y asistir gratuitamente en materia legal cualquier asunto en que la persona adulta mayor tenga un interés jurídico directo, en especial aquellos que se refieren a la seguridad de su patrimonio, en materia de alimentos y sucesorio;**
- IV. Procurar la defensa y representación de los derechos consignados a favor de las personas adultas mayores en su persona, bienes y derechos ante cualquier autoridad competente, promoviendo todos los medios legales que conforme a derecho procedan;**
- V. Coadyuvar con la Fiscalía General de la República o con las Fiscalías y Procuradurías Locales, cuando las personas adultas mayores sean víctimas de cualquier conducta tipificada como delito; en los casos en que se trate de faltas administrativas;**
- VI. Asesorar vía los Métodos Alternativos de solución de conflictos, a las personas adultas mayores en cualquier procedimiento legal en el que sean partes interesadas;**
- VII. Promover ante la autoridad competente cualquier trámite, querrela, denuncia o demanda cuando la persona adulta mayor**



- por falta de medios económicos o por impedimento físico no pueda valerse por sí misma y requiera apoyo para llevar a cabo dichos actos;
- VIII. Vigilar el funcionamiento y cumplimiento de las normas que rigen a las instituciones públicas y privadas de atención, tales como casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores;**
- IX. Recibir quejas, denuncias e informes sobre la violación de los derechos de las personas adultas mayores, haciéndolas del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes;**
- X. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, cualquier caso de discriminación, maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación y en general cualquier acto que les perjudique a las personas adultas mayores;**
- XI. Citar u ordenar con auxilio de autoridad competente, la presentación de los involucrados en los asuntos de su competencia;**
- XII. Expedir a la autoridad competente copias certificadas de los documentos que obren en los archivos sobre asuntos de su competencia, siempre y cuando sea legalmente procedente;**
- XIII. Emplear, para hacer cumplir sus determinaciones cualesquiera de los medios de apremio dictados por autoridad competente que establece la presente ley; y**
- XIV. Las demás que le determine la Dirección General, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables**

**Artículo 37 Quáter. Procuraduría de la Defensa y Protección de las Personas Adultas Mayores estará a cargo de una o un Procurador, que deberá reunir los siguientes requisitos:**

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos;**



**Sasil de León Villard**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA



**II. Poseer título y cédula profesional de licenciatura en Derecho;**

**III. Contar con experiencia acreditada en materia de derechos de las personas adultas mayores;**

**IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable, por delito intencional que le imponga más de un año de prisión y si se tratare de delito patrimonial cometido intencionalmente, cualesquiera que haya sido la pena, ni encontrarse inhabilitado para ejercer un cargo o comisión en el servicio público, y**

**V. Ser de reconocida competencia profesional y honorabilidad.**

**Artículo 37 Quintus. La designación de la persona que ocupe el cargo de titular de la Procuraduría será realizada por el Senado de la República o, en su caso, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República.**

**La persona que ocupe el cargo de Procurador durará en su encargo cuatro años y podrá ser ratificada para un segundo período. Podrá ser destituida por la Dirección General y sujeta a responsabilidad por las causas y conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir.**

**La persona que ocupe el cargo de Procurador, durante el ejercicio de su encargo, no podrá desempeñar ningún otro cargo público, de elección popular, empleo o comisión, salvo que se trate de actividades estrictamente académicas.**



**Artículo 37 Sextus. La persona titular de la Procuraduría tendrá las siguientes facultades y obligaciones:**

- I. Dirigir, ordenar y dar seguimiento a las labores de las distintas áreas operativas de la Procuraduría de la Defensa y Protección del Adulto Mayor;**
- II. Representar a la Procuraduría ante cualquier autoridad, organismo descentralizado Federal, estatal o municipal, personas físicas o morales de derecho público o privado;**
- III. Aprobar los manuales de organización y de procedimientos administrativos de la Procuraduría;**
- IV. Rendir un informe bimestral de actividades de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor al Consejo Ciudadano y al Congreso de la Unión;**
- V. Observar las disposiciones que le señalen esta Ley y su Reglamento Interior;**
- VI. Las demás que le determine la persona titular del Ejecutivo Federal y la Dirección General, , el Reglamento Interior y las disposiciones legales aplicables; y**
- VII. En general, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor.**

**Artículo 37 Septimus. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Procuraduría contará con los recursos humanos y materiales que designe la presente ley, la Dirección General y el Reglamento Interior.**

Artículo 50. Cualquier persona que tenga conocimiento del maltrato o violencia contra las personas adultas mayores deberá denunciarlo **ante la Procuraduría de la Defensa y Protección de las Personas Adultas Mayores** o ante las autoridades competentes.



**Sasil de León Villard**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA



## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El Ejecutivo Federal deberá dotar de los recursos necesarios para la creación y funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa y Protección de las Personas Adultas Mayores.

**TERCERO.-** La elección de la primera persona titular de la Procuraduría de la Defensa y Protección del Adulto Mayor deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al inicio de vigencia de esta reforma.

## **SUSCRIBE**

Senadora Sasil de León Villard

Coordinadora del Grupo Parlamentario de Encuentro Social  
Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República el 02 de septiembre de  
2020.